

(BO.19-07-2021)

**PODER EJECUTIVO**

## **Decreto N° 664**

Córdoba, 01 de julio de 2021

**VISTO:** el estado de emergencia sanitaria en la que se encuentra la Provincia de Córdoba y el resto del país por la situación epidemiológica imperante.

### **Y CONSIDERANDO:**

**Que** en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al actual escenario epidemiológico ocasionado por el Coronavirus - COVID 19, se produjo el dictado de diversos Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) del Poder Ejecutivo Nacional, a través de los cuales se dispusieron medidas de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, destinadas a la preservación de la salud pública.

**Que** a su vez, la Provincia de Córdoba sancionó la Ley N° 10.690 de adhesión a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, teniendo como objetivo central contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias.

**Que** por Decreto de Necesidad y Urgencia N°411/2021 el Gobierno Nacional extendió la vigencia de su similar N° 287/2021 - prorrogado por el Decreto N° 334/2021 y el Decreto N° 381- hasta el 9 de julio del corriente año.

**Que,** en razón de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto referido en el párrafo anterior, considerando específicamente la situación de la Provincia, y con el objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, y al mismo tiempo propender el cuidado de los puestos de trabajo y el funcionamiento integral de la economía, resultó necesario determinar un nuevo esquema de actividades habilitadas y restringidas, como medidas sanitarias para la contención de la circulación del Covid-19 en la comunidad.

**Que** por lo expuesto supra, con fecha 18 de junio del corriente año, mediante el Decreto N° 599/2021, se establecieron las disposiciones sanitarias que regirán en todo el territorio de la Provincia desde el 19 de junio y hasta el 2 de julio inclusive, las cuales fueron consensuadas con los Municipios y Comunas, con el objetivo de preservar la salud de los habitantes de la Provincia de Córdoba y paralelamente mitigar el impacto que esta medida causa en los niveles de actividad económica de los sectores involucrados, y así contribuir a su sostenimiento.

**Que** en este contexto, el Ministerio de Industria, Comercio y Minería de la Provincia, a instancia de los titulares de unidades económicas pertenecientes a cantinas, quioscos y

fotocopiadoras que se encuentran dentro de las instalaciones de establecimientos educativos afectados por las restricciones imperantes, propicia medidas de acompañamiento, y la Agencia Córdoba Turismo S.E.M. hace lo propio con los representantes de quienes desarrollan Servicios de Turismo alternativo, propendiendo así al cuidado de los puestos de trabajo.

**Que**, atento a las particularidades de la situación originada por la Pandemia, es conveniente instaurar un procedimiento de otorgamiento de ayudas directas complementario al establecido por el Decreto N° 286/2014, para atender a la problemática referida, otorgándole celeridad a los requerimientos que surjan.

**Que** la asistencia que por este acto se dispone, resulta compatible con los diferentes programas arbitrados para idénticos fines por el Estado Nacional y Provincial, en el marco de la situación sanitaria actual, con las excepciones establecidas en el Anexo I del presente.

**Que** asimismo, surge oportuno establecer como uno de los requisitos para el otorgamiento de las presentes ayudas directas que, en el caso de monotributistas, hayan efectuado al menos un pago correspondiente al período enero - mayo de 2021, correspondiendo asimismo extender estas condiciones a los titulares de unidades económicas que hubiesen sido alcanzados oportunamente a través del dictado de los Decretos Nros. 469/2021, 506/2021, 550/2021 y 646/2021 todo ello en aras de garantizar la efectiva aplicación de los principios de igualdad y equidad.

**Por ello**, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 20, inciso 14°, del Decreto N° 1615/2020, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.- DISPÓNESE** el otorgamiento de ayudas directas a la Comunidad, en el marco de la emergencia sanitaria producida por el Coronavirus -COVID-19-, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I, el cual compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte de este instrumento legal.

**Artículo 2°.- DESÍGNASE** a la Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación y **FACÚLTASE** a su titular a otorgar las ayudas directas solicitadas en el marco del presente Decreto, así como a dictar los instrumentos que fueren menester para el acabado cumplimiento de lo aquí dispuesto.

**Artículo 3°.-** El gasto que demande el otorgamiento de las ayudas directas que por este acto se establecen será imputado al Programa 108 -Ayuda Directa a la Comunidad-, correspondiente a la Jurisdicción 1.20 -Secretaría General de la Gobernación-, conforme al Presupuesto Vigente, Año 2021.

**Artículo 4°.-** El plazo para solicitar las ayudas directas en cuestión, vence el día dieciocho (18) de julio de 2021; siendo aplicable complementariamente lo dispuesto por el Decreto N° 286/2014. La autoridad de aplicación queda facultada para prorrogar el plazo de vigencia aquí establecido.

**Artículo 5 °.-** ESTABLÉCESE que los requisitos establecidos en el Anexo I del presente serán extensivos a los titulares de las unidades económicas comprendidos en los Decretos N° 469/2021, 506/2021, 550/2021 y 646/2021 que soliciten las ayuda s directas referidas hasta el plazo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 6°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7 °.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO**